

RESOLUCIÓN EXENTA N°

3239

VALPARAÍSO, 03 JUN. 2015

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** La Resolución N° 1300 de fecha 14.03.2006, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

La ley N° 20780 D.O.29.09.2014 que modificó las letras a); b) y c) del artículo 42 del D.L.825/74.

El Oficio Circular N° 276 de fecha 30.09.2014 que instruyó respecto a las validaciones computacionales del sistema Sicoweb, para la tramitación de las declaraciones de importación afectas a estos nuevos guarismos.

Que en el referido Oficio Circular, se determino para optimizar la fiscalización de aquellas bebidas analcohólicas, naturales o artificiales que tengan un alto contenido de azúcar (más de 15 gramos por cada 240 milímetros), deberán pagar la tasa adicional del 18%, razón por la cual se determinó que el despachador de aduanas deberá contar como documento de base con una Declaración Jurada Notarial, suscrita por el importador, en donde se declare el contenido nutricional del producto a importar.

Que, se ha estimado necesario incorporar este documento de base en el numeral 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

**TENIENDO PRESENTE,** Las facultades que me confieren los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L.N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

**I.- MODIFÍCASE** el Compendio de Normas Aduaneras, establecido por Resolución N°1300/06, como se indica:

#### 1.- CAPITULO III

**AGREGÁSE,** al numeral 10.1 como documento de base, la siguiente letra cc).

Tratándose de bebidas contenidas en la letra a) del Artículo 42 del D.L. 825/74, y cuya composición nutricional de elevado contenido de azúcares a que se refiere el artículo 5° de la ley 20.606, la que para estos efectos se considerará existentes cuando tengan más de 15 gramos por cada 240 milímetros o porción equivalente, el despachador deberá contar con una Declaración Jurada Notarial, suscrita por el importador declarando el contenido nutricional del producto a importar.



**II.-** Como consecuencia de lo anterior, sustitúyase la **Hoja CAP-29**, del Compendio de Normas aduaneras, por la que se adjunta.

**III.-** La presente resolución, registrá a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**



**GONZALO PEREIRA PUCHY**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

AAL/GFA/GLH/GMA  
Arc: Resolución declaración bebidas  
30.05.2015  
DISTRIBUCION  
ADUANAS ARICA/P.ARENAS  
SUBDIRECCION Y DEPTOS DNA  
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG  
ANAGENA AG.  
VAN EDI

29564



w) Respecto de los vehículos de competencia, la "Opinión Técnica", emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la Resolución del Director Nacional de Aduanas, reconociendo al vehículo usado como vehículo de competición. (Resolución N° 9978 - 24.09.2013)

x) En caso de importación de productos mineros, se deberá adjuntar un certificado de análisis emitido por un laboratorio químico reconocido internacionalmente o por el país de la parte exportadora, donde se indique la ley de todos los elementos pagables y penalizables que influyan en el valor de la mercancía, junto con el porcentaje de humedad; de no contener se consignará 0% HUMEDAD.

Este certificado también es exigible a todos los productos de origen no minero clasificados en las posiciones arancelarias: 7106.1000, 7106.9110, 7106.9120, 7106.9200, 7108.1100, 7108.1200, 7108.1300, 7108.2000, 7110.1100, 7110.1900, 7110.2100, 7110.2900, 7110.3100, 7110.3900, 7110.4100, 7110.4900, 7112.3000, 7112.9100, 7112.9200, 7112.9900.

(Resol. Exenta N° 7258 - 13.01.2015)

y) Resolución del Director Nacional de Aduanas, autorizando a importar al amparo de la partida 0036 del Arancel Aduanero, mercancías a utilizarse en los vehículos a que se refiere la subpartida 8705.30, y aquellas para el combate de incendios y la atención directa de otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano.

(Resol. Exenta N° 7307 - 30.12.2014)

z) Certificado emitido por la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile, para efectos que las mercancías que detalla se acojan a la partida 0036 del Arancel Aduanero, sin pago del IVA.

(Resol. Exenta N° 7307 - 30.12.2014)

aa) Respecto de los vehículos antiguos o históricos, de cincuenta años o más, importados conforme a lo dispuesto en la Ley 20811/2015, se deberá contar con el reconocimiento como tal, por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en virtud de encontrarse dedidamente conservado o restaurado a su condición original. Esta certificación, también podrá ser emitida a través de un Informe Técnico por las siguientes entidades:

- Club de Automóviles Antiguos de Chile
- Club de Automóviles Antiguos Quinta Región Chile
- Club de Automóviles Antiguos de Osorno
- Club de Autos Antiguos y Clásicos de la Araucanía

(Resol. Exenta N° 1235 - 10.03.2015)

bb) "Certificado del Exportador de Bienes Textiles No Originarios" (Anexo 1 del Oficio Circular

N° 77 de 02.03.2015), en el cual deberá indicarse la cantidad de mercancías expresada en la unidad MCE.

(Resol. Exenta N° 1662 - 26.03.2015)

cc) Tratándose de bebidas contenidas en la letra a) del Artículo 42 del D.L. 825/74, y cuya composición nutricional de elevado contenido de azúcares a que se refiere el artículo 5° de la ley 20.606, la que para estos efectos se considerará existentes cuando tengan más de 15 gramos por cada 240 milímetros o porción equivalente, el despachador deberá contar con una Declaración Jurada Notarial, suscrita por el importador declarando el contenido nutricional del producto a importar.

10.2. Cuando con cargo al conocimiento de embarque o documento que lo sustituya, se efectúen despachos parciales y/o intervengan más de un despachador, se deberá confeccionar el documento denominado "Hoja Adicional", de lo cual se dejará constancia en aquél. (Anexo N° 16). En todo caso, el despachador que interviene deberá traspasar al siguiente los originales de los referidos documentos, conservando fotocopia legalizada de los mismos.

## 11. Tramitación de la Declaración de Ingreso


11.1. La declaración de ingreso que ampare mercancías manifestadas o acogidas a la modalidad de trámite anticipado, podrá ser presentada ante el Servicio Nacional de Aduanas en forma manual o a través de la transmisión electrónica de documentos, utilizándose el formato, distribución e instrucciones de llenado señaladas en el Anexo N° 18.

En caso que la declaración sea presentada en forma electrónica, se deberán observar las instrucciones contenidas en el Manual de Procedimientos Operativos sobre Transmisión Electrónica de Documentos.

Las declaraciones de ingreso que se acojan a algún acuerdo comercial y/o estén sujetas a cupo, sólo podrán ser presentadas en la forma electrónica, según se señale en las instrucciones específicas correspondientes.

Las declaraciones de ingreso que amparen mercancías sometidas a cupo o que amparen mercancías afectas a derechos específicos, no podrán acogerse a la modalidad de trámite anticipado, a menos que se trate de vehículos clasificados en las Partidas 8703 y 8704 del Arancel Aduanero, cuyo origen sea Argentina o Brasil.





**11.1.1.** Las mercancías amparadas por declaraciones acogidas a la modalidad de trámite anticipado, deberán ser presentadas ante la Aduana en la cual se tramitó la declaración, en un plazo no superior a sesenta días, contado desde la fecha de legalización del referido documento. Este plazo podrá ser prorrogado por el Director Nacional, en casos calificados.

